

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 280/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRACIA
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, documentos depositados el veintisiete de octubre del año en curso, en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con el número **15960**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea el **Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, en la que impugna lo siguiente:

“Reforma de las fracciones I, II y III del artículo 16, el inciso a) de la fracción I del artículo 69 y la derogación de la fracción IV del artículo 16, el párrafo tercero del artículo 53 y los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z.1), z.2) y z.3) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Reforma de los incisos a), b) y c) de la fracción II y fracción III del artículo 28 y la derogación del inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México.”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con los 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por **acumulación *******, toda vez que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en el presente expediente con los combatidos en las diversas acciones de inconstitucionalidad **278/2020** y **279/2020**, promovidas, respectivamente, por el **Partido Acción Nacional** y por **Movimiento Ciudadano**.

De esta forma, se decreta la **acumulación** de este expediente a los medios de

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la **acumulación** de dos o más acciones de inconstitucionalidad **siempre que en ellas se impugne la misma norma.**

⁵ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 280/2020

control constitucional previamente aludidos.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹³ y Quinto¹⁴, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad, el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T05:44:07Z / 28/10/2020T23:44:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 6f b3 09 08 a7 06 97 49 90 b0 9b 75 0f 03 a2 b6 6e 04 c9 6b cc 47 08 ac ef d0 15 b1 ef 6c a1 a0 8d 22 07 c4 35 9a 9f 66 63 92 0b b9 e7 31 ec 18 e7 de 32 ad 68 33 d1 06 38 3e 89 c2 f2 32 16 7b 3f 2a d5 df 12 a9 3a 10 33 f7 c0 7a df 12 d8 64 aa 44 2b 94 55 59 13 94 10 ce 50 5a b2 a0 b2 d1 bb 8d 1e cd 5b 60 bd 33 76 9c ff 8c f0 43 86 4e 58 1f e2 15 33 1e 0c 5f 22 02 53 09 04 95 11 78 d0 f9 e4 32 12 15 74 17 2b a4 39 35 82 49 d1 8a bd b9 f1 f7 1c d0 0d f3 79 14 0d c7 71 52 51 39 a2 d6 8d 28 ff 24 6d 37 2c 1f 22 4c aa 03 85 e3 21 b2 2b 17 a6 d8 df eb fa ba 4f f3 a3 13 8f f4 68 d4 61 8b 84 a0 e2 60 f9 27 63 1a 32 05 8d 36 93 b0 ef fc a7 02 2d d8 7b 5e e5 88 b0 b7 15 f3 c2 d6 16 94 1c 10 d8 db d4 95 f8 b6 d7 d8 d2 b2 b2 e0 0a d3 19 af 99 c0 03 39 93 4c 19 5e 80			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T05:44:08Z / 28/10/2020T23:44:08-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T05:44:07Z / 28/10/2020T23:44:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3418940			
	Datos estampillados	F8BC057DC2696FE7F60E875153B267C9644C5DD7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T23:18:41Z / 28/10/2020T17:18:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 83 9a f5 73 f5 1a 0e e1 18 69 f0 31 f2 40 69 c1 21 82 43 85 9f 15 47 ec 9f 00 1e fd a2 7c 09 57 16 1f f0 ee 8b af 0a ab 7c 26 3a 6c 89 b0 32 84 89 5a c6 44 dc 64 f9 a6 bf bb 55 ec 39 2c f1 46 e3 af 15 f2 fd f8 db 3a df df 03 0f 29 18 51 45 bc 5d d0 35 95 3f 95 04 15 e9 79 d6 21 f3 76 b4 e4 f8 cf 49 6e 12 81 8f 02 3e ef bf e4 b9 ef 18 e5 59 98 94 9b 71 78 59 6b d9 52 b8 13 94 3e df 3c 77 9f d9 17 a2 07 d9 99 28 a4 57 23 1b 70 16 43 d4 17 59 c6 c5 a1 eb 08 9b f7 3f db e0 98 a8 1b 82 b7 31 63 8c 4d 8c 90 f3 4b 4f f4 96 18 59 7e e6 00 bf 32 65 46 5b f8 a5 7b eb da 01 8e 3a bd ff 24 cd 05 c9 88 cd 27 2b 68 7f 87 a2 2a 84 2f 26 a5 90 0d a8 49 18 1c 6e 9a 34 99 02 2a 96 3c e1 76 70 27 44 af 4e 38 8c a8 cb cd 3c b6 15 86 5f 03 9c 57 2f 2d 77 7d 5c a4 21 8e d6 ee			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T23:18:42Z / 28/10/2020T17:18:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T23:18:41Z / 28/10/2020T17:18:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3417620			
	Datos estampillados	71801073CD659984D907D5CC1F1757C599507CA9			